

DIRECTIVA No. **004**

PARA: DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

DE: FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA- Secretario Distrital de Ambiente
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN- Directora Legal Ambiental.

ASUNTO: Deroga Directivas Nos.004 de 2016 y 001 de 2017, que establecían lineamientos en Minería –Instrumentos de Planificación Ambiental.

Antecedentes

Que mediante Directiva No.004 de diciembre 23 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente impartió los lineamientos en materia de minería, con ocasión de las previsiones de los Autos de fecha 16 y 19 diciembre de 2016, de la H. Magistrada Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ponente de dichos autos, en el marco de la Acción Popular No.2001-90479, sobre el Río Bogotá.

Que mediante memorial de fecha 13 de enero de 2017, la Dirección Legal de la Secretaría de Ambiente recurrió el Auto de 16 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

"(...) ACLARAR y ADICIONAR el artículo segundo del Auto de 16 de diciembre de 2016, en el sentido de aclarar que la suspensión de los efectos de la Resolución 2001 de 2016, es total o parcial, qué artículos de la misma estaría suspendidos.

ACLARAR y ADICIONAR el artículo tercero del Auto de 16 de diciembre de 2016, en el sentido de indicar que la orden de abstenerse de conceder (...) licencias, permisos y tramites ambientales mineros en las zonas compatibles con la Minería



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

señaladas en la Resolución 2001 de 2016, también es extensiva a la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el perímetro urbano de Bogotá. (...)"

Que ante la incertidumbre jurídica en cuanto a la posibilidad de otorgar PMRRA en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, por indefinición de polígonos de compatibilidad minera, y para prevenir daño antijurídico contra la Entidad, mediante Directiva No.001 de 2017, se modificó la Directiva No.004 de 2016, en los siguientes términos:

"LINEAMIENTOS JURÍDICOS:

- *La Secretaría Distrital de Ambiente suspende todos los trámites administrativos ambientales, que sobre otorgamiento de instrumentos ambientales Mineros cursan en la Entidad, en consecuencia;*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente no podrá otorgar ningún permiso ni licencia ambiental en materia minera hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Acción Popular 2001-90479) decida sobre la suspensión de la Resolución No.2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La Secretaría de Ambiente no podrá otorgar siquiera Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resuelva la situación jurídica en materia de Minería.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones legales, especialmente las previstas en el numerales 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 66 de la misma ley, tiene la obligación de:*
- ✓ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvo conductos;

- ✓ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;*
- *En consonancia con la normativa anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente puede continuar con el seguimiento ambiental de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales ya otorgadas”*

Que aún cuando el recurso de reposición no fue resuelto mediante Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Audiencia de 26 de abril de 2017, desarrollada en dicha Corporación, la Magistrada sustanciadora, decidió las solicitudes de las partes, en torno a las decisiones tomadas en materia de Minería, en la que determinó, lo siguiente:

“Con relación a los polígonos de los municipios que no se hizo la correspondiente diligencia de inspección judicial, que no se encuentran en los acabados de señalar, no se levanta la medida cautelar (...)

Resuelvo: declárase levantada la medida cautelar, atendiendo la competencia que me asigna el artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con los polígonos que fueron objeto de las inspecciones judiciales que practicamos en las diligencias indicadas en la parte motiva de este auto, de acuerdo con las razones acabadas de señalar y bajo las condiciones acabadas de señalar.

Segundo, Deniégase el levantamiento de la medida cautelar en relación con los polígonos que no han sido objeto de la medida cautelar (Entiéndase objeto de inspección judicial) e igualmente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Tercero: Declárase cumplida la orden dada por el Consejo de Estado, en lo que refiere a los polígonos que fueron objeto de inspección judicial por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Queda notificada esta decisión en estrados.

Cúmplase por parte de las autoridades, habida cuenta que queda notificada en esta diligencia”

Que conforme a lo establecido en el Auto de 16 de diciembre de 2016, los días 31 de enero y 3 de febrero de 2017, fueron practicadas las diligencias de inspección judicial en los Polígonos 1,2,3 y 4, ubicados en Bogotá, en suelo urbano y rural, por lo que, para el caso de Bogotá, queda levantada la medida cautelar que recaía sobre la Resolución No.2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia, la misma tiene plena aplicabilidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no sólo suspendió los trámites referentes a licencias ambientales y planes de manejo ambiental, sino también los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA, por cuanto no se contaba con la certeza sobre las áreas compatibles y no compatibles sobre las cuales operaría dicho instrumento, en acatamiento a la medida cautelar referida en esta decisión.

Que el Secretario de Ambiente, en la citada Audiencia de 26 de abril de 2017, le solicitó a la Magistrada Sustanciadora, se aclarara si esta Secretaría podía otorgar los PMRRA, tal y como se lo autorizó a la CAR, frente a lo cual, la Magistrada, resolvió:

“Como quiera que en la parte correspondiente a Bogotá, la autoridad ambiental es la Secretaría de Ambiente, al igual que la CAR y el ANLA, tienen las correspondientes competencias en tales casos, para conceder los PMRRA”

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



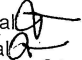
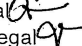
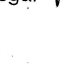
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los lineamientos sobre Minería establecidos en la Directiva 001 de 2017, quedaron sujetos a que el Despacho Judicial que impuso la medida cautelar resolviera la situación jurídica sobre la materia, y que ello sucedió en la Audiencia citada, al levantarse la medida cautelar impuesta mediante Auto de 16 de diciembre de 2016, y al aclararse la posibilidad de otorgar los PMRRA.

Que en consecuencia, se encuentra necesario DEROGAR o dejar sin efectos, los lineamientos establecidos en las Directivas 004 de 2016, y 001 de 2016, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y dar aplicación a las normas vigentes que rigen la materia, incluyendo la Resolución No.2001 de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.


FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE


VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN
Directora Legal Ambiental

Aprobó: Viviana Carolina Ortiz/Directora Legal 
Revisó: Viviana Carolina Ortiz/Directora Legal 
Proyecto: Viviana Carolina Ortiz/ Directora Legal 

126PA05-PR09-M-A2-V2.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38.
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS